



NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN



1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE COMPANIA	En la Ciudad de Quito, Capital de
5	ANONIMA "SERVICIOS INTEGRA-	la República del Ecuador, hoy
6	DOS DE INGENIERIA SMARTPRO	día martes ocho (8) de octubre
7	SOCIEDAD ANONIMA"	de mil novecientos noventa y
8	CUANTIA: S/. 10'000.000,00	seis; ante mi Doctor EDGAR PATRI-
9	mc. Di 4 Copias	CIO TERAN, Notario Quinto de este
10		Cantón, comparecen a la celebra-
11		ción de la presente escritura --
12	pública los señores:- EDISON DIEGO GABRIEL GALARZA SANTOLIVA,	
13	casado; MARIO ROBERTO RIVADENEIRA, casado y CECILIA MAGDALENA LLERENA	
14	DURAN, casada, cada uno de ellos por sus propios y personales dere-	
15	chos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de	
16	edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles	
17	doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la si-	
18	guiente minuta, cuyo tenor literal y que se transcribe a continua-	
19	ción es como sigue:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escriu-	
20	ras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la	
21	constitución de una sociedad anónima al tenor del siguiente Estatuto	
22	Social que a continuación se transcribe:- CAPITULO PRIMERO.- COMPARE-	
23	CIENTES, DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE	
24	LA COMPANIA:- PRIMERA:-COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción	
25	del presente contrato de sociedad el señor EDISON DIEGO GABRIEL	
26	GALARZA SANTOLIVA, de estado civil casado, de nacionalidad ecuato-	
27	riana, con domicilio en Quito; 2º MARIO ROBERTO RIVADENEIRA, de estado	
28	civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Quito; y	

3 DECILIA MAGDALENA LLERENA DURAN, de estado civil casada, ecuatoriana,

1 con domicilio en Quito.- Todos los comparecientes son capaces para

2 contratar.- SEGUNDA.- CONSTITUCION:- Los comparecientes manifiestan

3 que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la

4 compañía que se denominará "SERVICIOS INTEGRADOS DE INGENIERIA

5 SMARTPRO SOCIEDAD ANONIMA" y deberá realizar todos los actos y

6 contratos bajo esta denominación.- TERCERA.- ESTATUTOS:- La Compañía

7 que se constituye mediante escritura Pública se regirá por las leyes

8 ecuatorianas y los siguientes estatutos.- CAPITULO PRIMERO:- ARTICULO

9 PRIMERO.- OBJETO SOCIAL:- La sociedad tiene como objeto: PRESTAR

10 ASESORIAS EN LA RAMA DE LA INGENIERIA PETROLERA, CIVIL, ELECTRICA,

11 MECANICA Y AFINES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO, DISEÑO, COMPUTACION Y

12 GRAFICACION DE PLANOS.- En desarrollo del objeto, la sociedad podrá

13 desarrollar todos los actos y contratos que sean necesarios y así

14 podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, comprar maqui-

15 naria, materia prima y todos los elementos necesarios para la activi-

16 dad comercial. La sociedad podrá también formar parte de sociedades

17 que cumplan un objeto análogo o complementario; en fin la sociedad

18 podrá celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios para

19 el cabal cumplimiento del objeto social. La compañía no podrá desar-

20 rrollar ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y

21 siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.-

22 ARTICULO SEGUNDO:- DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuator-

23 riana, y su domicilio principal es la ciudad de Quito pudiendo estar

24 blecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro del país

25 o fuera de él, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.-

26 ARTICULO TERCERO.- DURACION:- La duración de la Compañía será de

27 cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede legalmente

28



NOTARIA  
QUINTA

**DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.**

000004

1 constituida por la inscripción de la escritura en el Registro Mercan-  
2 til, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipa-  
3 damente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de  
4 conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **CAPITULO**  
5 **SEGUNDO:- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO:- CAPITAL SOCIAL.-** El  
6 capital social de la Compañía es de diez millones de sucres, dividi-  
7 dos en mil acciones con un valor nominal de diez mil sucres cada  
8 una.- **ARTICULO QUINTO:- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a  
9 aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de  
10 acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el  
11 capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **CAPITULO TERCE-**  
12 **RO.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO:- NATURALEZA**  
13 **DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indi-  
14 visibles.- **ARTICULO SEPTIMO:- EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones  
15 constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma  
16 del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá  
17 comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de  
18 éstas, a su elección.- **ARTICULO OCTAVO.- REFERENCIA LEGALES:-** En  
19 cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión,  
20 prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo  
21 dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos  
22 y obligaciones de los accionistas.- **CAPITULO CUARTO:- DE LOS ORGANOS**  
23 **DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.-** La compañía será  
24 gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la  
25 Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la  
26 misma.- **ARTICULO DECIMO:- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta  
27 General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se  
28 compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios

bda

reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamen-

tos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos

exigen.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son

atribuciones y deberes de la Junta General: a).- Ejercer las facultades

y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos

señalan como de su competencia privativa; b).- Interpretar en

forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administrado-

res las normas consagradas en estos estatutos; c).- Autorizar la

constitución de mandatarios generales de la Compañía; d).- Elegir y

remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneracio-

nes; e).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios

sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directi-

va suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y

estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social;

f).- Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la

realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de

las obligaciones sociales que de ellos se deriven excedan de doscien-

tos salarios mínimos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- JUNTA GENERAL**

**ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por

iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen,

por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, convo-

carán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres

primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los

siguientes puntos: a).- Conocer las cuentas, el balance y los infor-

mes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de

los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su

resolución; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios



NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

000005

1 sociales y de la formación del fondo de Reserva; c/.- Proceder,  
2 llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección  
3 le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus  
4 respectivas remuneraciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:- JUNTA GENERAL**  
5 **EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a  
6 reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo  
7 consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accio-  
8 nistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del  
9 capital social y cuando así lo dispongan la Ley y estos estatutos.-  
10 **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribu-  
11 ciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente  
12 de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de  
13 la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el  
14 Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo  
15 menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el  
16 día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.  
17 El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de  
18 que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque  
19 especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido.  
20 La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la  
21 reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones rela-  
22 cionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTICULO**  
23 **DECIMO QUINTO:- QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas  
24 Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones,  
25 deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir  
26 a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad  
27 más uno de las acciones suscritas y pagadas; Si la Junta General no  
28 puede reunirse en la primera convocatoria, la que no podrá demorar

Q1

1 más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se  
2 referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria;  
3 la Junta General se reunirá en ~~segunda~~ convocatoria con el número de  
4 accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se  
5 haga.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- MAYORIA.- Salvo las excepciones lega-  
6 les y estatutarias, ~~las~~ decisiones de la Junta General serán tomadas  
7 por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los  
8 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso  
9 de empate, la propuesta se considerará negada.- ARTICULO DECIMO  
10 SEPTIMO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General  
11 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
12 disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y  
13 en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la  
14 mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvier  
15 re en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una  
16 segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la  
17 fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que  
18 se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria,  
19 la Junta General podrá constituirse con la representación de la  
20 tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la  
21 convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco  
22 se lograra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera  
23 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha  
24 fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta: la  
25 Junta General así convocada se constituirá con el número de accio-  
26 nistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convoca-  
27  
28



NOTARIA  
QUINTA

**DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.**

0006

1 toria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo, las  
2 decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable  
3 de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas represen-  
4 tadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a  
5 la mayoría numéricas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DERECHO A VOTO.-** En  
6 la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un  
7 voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en  
8 proporción a su haber pagado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:- REPRESENTA-**  
9 **CION.-** A más de la forma de la representación prevista por la Ley, un  
10 accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un  
11 apoderado con poder notarial general o especial.- **ARTICULO VIGESIMO:-**  
12 **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los ar-  
13 tículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará  
14 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar  
15 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier deber y ejercer  
16 las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presen-  
17 tes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- DEL PRESIDENTE.-** El  
18 Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de  
19 Accionistas y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido  
20 indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- FUNCIONES.-** Son  
21 atribuciones y deberes del Presidente:- a).- Presidir las sesiones de  
22 la Junta General de accionistas ordinarias y extraordinarias; b).- De  
23 acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accio-  
24 nistas, velar por que la compañía se maneje dentro de dichas políti-  
25 cas; c).- Responder ante la Junta General de Accionistas por las  
26 órdenes e instrucciones que imparta; d).- Sustituir al Gerente  
27 General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que  
28 la Junta General de Accionistas designe al Gerente titular de la

Sub 1

1 ~~Compañía.~~ - ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- EL GERENTE GENERAL.- La adm-

2 nistración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente  
3 General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere

4 ser accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- DESIGNA-

5 CION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de  
6 Accionistas por un período de un año, pudiendo ser reelegido inde-

7 finidamente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- REPRESENTACION LEGAL.- ~~El~~

8 ~~corresponde~~ al Gerente General de la Compañía la representación legal  
9 de la misma, en juicio o fuera de él. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:-

10 OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía

11 tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los  
12 negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y

13 las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el

14 Presidente. En particular, a más de la representación legal que le

15 corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a

16 continuación :- ~~UNO~~.- Realizar todos los actos de administración y

17 gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la

18 consecución de su objeto.- ~~DOS~~.- Someter a consideración anualmente

19 a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión

20 llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha

21 de los negocios sociales.- ~~TRES~~.- Formular a la Junta General de

22 Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto

23 a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.-

24 ~~CUATRO~~.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus

25 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.- ~~SINCO~~.- Consti-

26 tuir factores mercantiles con autorización de la Junta General con

27 las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando se

28 considere el caso.- ~~SEIS~~.- Designar apoderados especiales de la



NOTARIA  
QUINTA

**DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.**

0000007

1 Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando consi-  
2 dere necesario o conveniente hacerlo.- **SIETE.-** Dirigir y supervigilar  
3 la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el  
4 mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.-  
5 **OCHO.-** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio  
6 económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.-  
7 **NUEVE.-** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra natura-  
8 leza y designar al o las personas autorizadas para emitir cheques o  
9 cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- **DIEZ.-**  
10 Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera  
11 otros efectos de comercio.- **ONCE.-** Cumplir y haber cumplir las deci-  
12 siones de la Junta General de Accionistas.- **DOCE.-** Firmar con el  
13 Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas  
14 exceda de doscientos salarios mínimos.- **TRECE.-** Ejercer y cumplir  
15 todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los  
16 estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su  
17 función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-  
18 **CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION:- ARTICULO VIGESIMO**  
19 **SEPTIMO.- LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará  
20 un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el  
21 ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos.  
22 Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los  
23 Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidad-  
24 des determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO**  
25 **VIGESIMO OCTAVO:- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de  
26 Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo  
27 de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus  
28 funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo.

1 pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser

2 transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.- CAPITULO

3 **SEXTO:- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y RESERVAS Y BENEFICIOS.-**

4 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio econó-

5 mico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el

6 treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO:- APROBA-**

7 **CION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo

8 informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balan-

9 ces, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos

10 treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que

11 los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y

12 su anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario,

13 estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días

14 de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá

15 conocerlos.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La

16 propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la

17 destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas,

18 para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo

19 menos al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGE-**

20 **SIMO SEGUNDO:- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE**

21 **UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el

22 artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionis-

23 tas podrá decidir la formación de reservas facultativas especiales,

24 pudiendo destinar, para el efecto una parte o todas las utilidades

25 líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o

26 especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los

27 accionistas presentes; en caso contrario del saldo distribuible de

28 los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por



NOTARIA  
QUINTA

**DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.**

000008

1 ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al  
 2 capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO**  
 3 **SEPTIMO:- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- ACCESO**  
 4 **A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y  
 5 cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos  
 6 en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que  
 7 tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposi-  
 8 ción de la ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas  
 9 labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales  
 10 establezca la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- NORMAS SUPLETORIAS.-**  
 11 Para todo aquello que no haya disposición expresa estatutaria,  
 12 se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y  
 13 demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se  
 14 otorga la Escritura Pública de constitución de compañía, las mismas  
 15 que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA:- SUS-**  
 16 **CRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores sus-  
 17 criben el cien por ciento del capital social de DIEZ MILLONES  
 18 DE SUCRES dividido en mil acciones nominativas y ordinarias de diez  
 19 mil sucres cada una, de conformidad con el siguiente cuadro:  
 20

21	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
22	EDISON DIEGO GALARZA	S/. 3'333.000,00	S/. 3'333.000,00	333
23	MARIO ROBERTO RIVADENERIRA	S/. 3'333.000,00	S/. 3'333.000,00	333
24	CECILIA MAGDALENA LLERENA	S/. 3'334.000,00	S/. 3'334.000,00	334
25	TOTAL	S/.10'000.000,00	S/.10'000.000,00	1.000

26 **QUINTA:- FORMA DE PAGO.-** Los fundadores de la Compañía pagan la  
 27 totalidad del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante  
 28 aporte en especie, de acuerdo al inventario y avalúo realizado

1 y aprobado por los socios de los bienes muebles así detallados:

2 UNA IMPRESORA MARCA EPSON LASER, MODELO ACTION LASER MIL QUINIENTOS:

3 DOS MILLONES DE SUCRES; UNA IMPRESORA MARCA EPSON, MODELO STYLUS

4 COLOR: DOS MILLONES DE SUCRES; UN COMPUTADOR MARCA TVC, MODELO

5 QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MINITOWER OCHO MB MEMORIA RAM DOSCIENTOS

6 SETENTA MB DISCO DURO: SEIS MILLONES DE SUCRES. TOTAL: DIEZ MILLONES

7 DE SUCRES.- Los socios declaran que son propietarios del bien mueble

8 y que sobre el mismo no existe gravamen, prohibición ni impedimento

9 para enajenarlo, por lo que hacen la transferencia de dominio y

10 posesión del mismo a favor de la Compañía.- SEXTA:- DECLARACIONES

11 FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y

12 acuerdan lo siguiente:- a).- Que se encuentran conformes con el

13 texto de los estatutos que registrarán a la Compañía y que aparecen

14 transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos

15 que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los

16 accionistas.- b).- Autorizar a la Doctora GLORIA DORADO MONTENEGRO,

17 para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de

18 Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites

19 que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía,

20 hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.- c).-

21 Designar para el cargo de Gerente General al señor Mario Roberto

22 Rivadeneira, y para el cargo de Presidenta a la señora Cecilia

23 Magdalena Llerena Durán.- Usted, señor Notario, se servira

24 agregar las demás cláusulas de rigor e incorporar los documentos que

25 se acompañan.- Firmado:- ~~Doctora Gloria Dorado Montenegro~~.- Matrí-

26 cula Profesional número tres mil trescientos veinte y nueve del

27 Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda

28 elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la



NOTARIA  
QUINTA

**DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.**

000009

1 celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los  
 2 preceptos legales del caso; y leída que le fue íntegramente la misma  
 3 a los comparecientes, por mí el Notario, aquéllos se ratifican en  
 4 todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo,  
 5 en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

6  
 7

8 **SR. EDISON DIEGO GABRIEL GALARZA SANTOLIVA C.C.**

9 *Edison Galarza*  
 10 170654989-4

11 **SR. MARIO ROBERTO RIVADENEIRA C.C.**

12 *Mario Rivadeneira*  
 13 C.I. 170678839-3

14 **SRA. CECILIA MAGDALENA LLERENA DURAN C.C.**

15 *Cecilia Llerena*  
 16 170717459-3

17

18 **El Notario.- Firmado) Doctor Edgar Patricio Terán Granda.- (A conti-**  
 19 **nuación se halla impreso un sello). Documentos Habilitantes.-**

20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28

CIUDADANIA 170717459-3  
 LLERENA BURAN CECILIA MAGDALENA  
 12 OCTUBRE 1.960  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 10 1 306 0770  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 60



ECUATORIANA E333312222  
 CASADO JAIME ENRIQUE GARZON GARCIA  
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
 ENRIQUE LLERENA  
 CECILIA BURAN  
 QUITO 20/01/94  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1917218



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION  
 CIUDADANIA 170670039-3  
 RIVADENEIRA SILVIA MARIO ROBERTO  
 08 FEBRERO 1.968  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 LUGAR DE NACIMIENTO 59-100-23040  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 66  
 [Signature]  
 FIRMA DEL CECULADO



ECUATORIANA V4333V2234  
 CASADO MARIA LUISA TIRIRA SAA  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 RUC RUBEN RIVADENEIRA  
 QUITO 23/08/91  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 [Signature]  
 FIRMA DE LA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170654989-4  
 GALARZA SANTOLIVA, EDISON DIEGO GABRIEL  
 14<sup>th</sup> JULIO 1,960  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 60



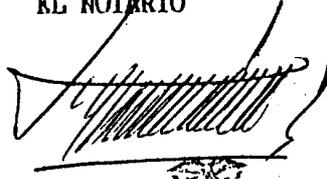
*Edison Galarza*

EQUATORIANO \*\*\*\*\* V433314222  
 CABALLERO SYLVIA PAULINA ARTAS CARDENAS  
 SUPERIOR TECNICO/ELECTROMECANICO  
 ANGELO GALARZA  
 OLGA SANTOLIVA  
 QUITO 14/08/96  
 1/08/2008



RAZON.- De conformidad con el artículo dieciocho numeral quinto de la Ley Notarial vigente, certifico que las fotocopias de tres cédulas de ciudadanía precedentes son exactamente iguales a los originales que fueron presentados y que devolví a los interesados, conservando una de ellas en el libro de diligencias a mi cargo. -  
 Quito, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. -

EL NOTARIO




Dr. Edgar Patricio Terán G.  
 Notario Quinto  
 Quito

torgó ante mí; y, en fe de ello confiero es TERCERA COPIA CERTIFICADA firmada y sellada en Quito, a once de octubre de mil novecientos noventa y seis.-



EL NOTARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edgar Patricio Terán G.", written over a horizontal line.

*Dr. Edgar Patricio Terán G.*  
**NOTARIO QUINTO**  
**QUITO**

**RAZON:-** Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 96.1.1.1.2873, del veinte y tres de octubre de mil novecientos noventa y seis, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa y seis.

EL NOTARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edgar Patricio Terán G.", written over a horizontal line.



*Dr. Edgar Patricio Terán G.*  
*Notario Quinto*  
*Quito*



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 23 de OCTUBRE DE 1996, bajo el número 3071 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA SERVICIOS INTEGRADOS DE INGENIERIA SMARTFRO S.A.- Otorgada el 8 de OCTUBRE de 1996, ante el Notario QUINTO, del CANTON QUITO, DR. EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 24497.- Quito, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

**Dr. Julio César Almeida M.**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO